



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE FIDELIDAD COMPRENSIVA
CONDICIONES GENERALES**

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica número 4-000-001902-22, denominado en adelante el INSTITUTO, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que se adjuntan, sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integrante del mismo. Es entendido que las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Especiales y éstas sobre las Generales.

Si la propiedad asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato, no concordase con lo descrito en la solicitud, el Asegurado cuenta con un período de treinta (30) días naturales para solicitar la rectificación. De lo contrario, se tendrán por ciertas todas sus declaraciones y aplicará en un todo las condiciones de este contrato sin que se pueda alegar error u omisión por parte del Asegurado.

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Cédula Jurídica No. 400000-1902-22**

Gerente

CED.JURID.400000 - 1902 - 22



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE FIDELIDAD COMPRENSIVA
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I

DEFINICIONES

Artículo 1.- ARTÍCULO ÚNICO

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice y prevalecerá sobre el sentido natural del término.

i. Asalto o Robo:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes consignados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante violencia sobre las personas que los custodian o vigilan, o bien sobre las instalaciones que los recaudan.

ii. Asegurado:

Persona jurídica con la cual se ha contratado este seguro.

iii. Caja Fuerte o Bóveda:

Es una caja, recinto o instalación diseñada específica y exclusivamente por el fabricante especializado para guardar valores del Asegurado.

iv. Chantaje:

Extorsión o amenaza que se ejerce sobre el Asegurado o sus empleados para obtener de éste o éstos una conducta que concluya en la entrega de los valores asegurados, a cambio de no revelar algún aspecto de su vida que les difame o deshonre.

v. Daño Malicioso (o Actos de Personas mal Intencionadas):

Pérdida, daño o destrucción que resulte directamente de un acto malicioso causado por cualquier persona distinta al Asegurado, sea o no tal acto cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por el terrorismo o la violencia.

vi. Disturbios:

Alteración de la paz y orden establecido, por un individuo o grupo de personas que ponga en peligro los valores asegurados.

vii. Empleado/Empleados:

Una o más personas que a la fecha de emisión de la póliza o durante la vigencia, se encuentren al servicio regular del Asegurado en el curso ordinario de sus negocios, mediante remuneración de salario, jornales o comisiones, bajo la dirección y control directo del Asegurado. Para todos los efectos no son empleados del Asegurado los miembros de Juntas Directivas, de Consejos de Administración, accionistas, socios, propietarios y otros representantes de similar naturaleza, aún con relación de dependencia laboral directa o indirecta con el Asegurado; lo mismo que los corredores, comerciantes a comisión, intermediarios y otros semejantes que no mantengan relación laboral con el Asegurado.

viii. Evento o Siniestro:

Se refiere al hecho generador de la pérdida económica directa que sufra el Asegurado, constituido por un acto de infidelidad de un empleado o grupo de empleados del Asegurado en perjuicio de éste, que suceda durante la vigencia de la póliza.

ix. Gastos razonables:

Son aquellos efectuados por el Asegurado con el interés de evitar o disminuir pérdidas mayores, siempre que tales gastos resulten ser inferiores al monto de la pérdida que se evitó o disminuyó.

x. Hurto:

Es el apoderamiento ilícito, sin que medie violencia alguna, de los valores asegurados.

xi. Incendio Casual:

Incendio accidental o fortuito causado por fuentes bajo el control del Asegurado, en el que no hay intención de provocarlo por parte de éste.

xii. Inundación:

Elevación de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes, producida esa elevación por fenómenos de la naturaleza.

xiii. Infidelidad:

Son todos aquellos actos dolosos de tipo penal con ánimo de lucro, cometidos en perjuicio económico del Asegurado por uno o más de sus empleados conforme a los términos de esta póliza.

xiv. Interés Asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

xv. Póliza o Contrato de Seguro:

Contrato oficial emitido por el Instituto, conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a ésta, el Cuestionario de Control Interno, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, los posteriores addenda que se incluyan en ella, y cualquier declaración relativa a la propiedad cubierta. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye todos los apartes mencionados.

xvi. Posición:

Corresponde al puesto que ejecuta un empleado dentro de la empresa, conforme a funciones inherentes a la naturaleza del mismo.

xvii. Predio:

Sitio o lugar previamente declarado por el Asegurado en la solicitud, en el que se ubicarán los valores asegurados, así como la bóveda o caja fuerte.

xviii. Prima:

Aporte económico que recibe el Instituto por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.

xix. Sabotaje:

Es el daño que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios.

xx. Suma Asegurada:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE FIDELIDAD COMPRENSIVA
CONDICIONES GENERALES

Es el monto máximo de responsabilidad del Instituto dentro del período de vigencia de este contrato por uno o varios eventos conforme a este seguro, que ocurran en tal período.

xxi. Temor Reverencial:

Es la conducta omisiva o comisiva que muestra un empleado o empleados en su relación con un superior jerárquico, debilitando con tal conducta el control interno del Asegurado y por tanto, facilitando la infidelidad.

xxii. Trayecto:

Es el recorrido normal que se utiliza para trasegar los valores, sin que exista desvío o interrupción no previsto dentro de tal recorrido, por razones propias del interés del que transporta, ajenas al interés de resguardar y cuidar los valores trasegados.

xxiii. Valor Real Efectivo:

Valor de reemplazo del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste y estado del bien.

xxiv. Valores:

Todos aquellos títulos valores que previamente hayan sido declarados en la solicitud de seguro y aceptados así por el Instituto, y que pueden convertirse en dinero en efectivo. Tales como: el dinero en sí, o cuasidinero tales como cheques, bonos, certificados de depósito a plazo, letras y otros.

xxv. Vientos huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente permiten ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

SECCIÓN II

ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2.- COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado, causahabientes o cualquier beneficiario indicado en la póliza, por la pérdida directa e inmediata que sufra la propiedad asegurada, como consecuencia de daño o destrucción, a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURA A: Fidelidad de Posiciones

Esta póliza ampara cualquier pérdida de dinero, valores u otra propiedad mueble o inmueble perteneciente al Asegurado, o en la que el Asegurado tenga un interés pecuniario, o por la cual sea legalmente responsable, causadas por eventos de infidelidad tales como: hurto, robo, pillaje, fraude, estafa, sustracción u otros actos fraudulentos o dolosos de tipo penal, que cometan uno o más empleados del

Asegurado, directamente o en complicidad con terceros, ocurridos durante el período de vigencia de esta póliza.

COBERTURA B: Valores en Tránsito

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

1) Robo y/o Asalto durante el Transporte de Valores

Sólo se reconocerán las pérdidas y/o destrucción de los valores provenientes de transacciones bancarias y/o semejantes indicadas en la solicitud de seguro y aceptadas por el Instituto como tales, siempre que sean realizadas de manera directa y sin escalas intermedias desde el lugar de entrega hasta el sitio donde fueran destinadas, sin apartarse del trayecto normal. Todo lo anterior en el entendido que el evento ocurra fuera de los predios del Asegurado y sea debido a robo y/o asalto.

2) Pérdida De Valores por Colisión

Sólo se cubrirá las pérdidas y/o destrucción de valores descritos en la póliza, siempre y cuando tales pérdidas o destrucción se originen y tengan por causa directa la colisión o vuelco accidental de los medios de transporte, y tal situación ocurra fuera de los predios del Asegurado y dentro del trayecto normal del trasiego.

3) Agentes Vendedores

Sólo amparará las pérdidas y/o destrucción proveniente del robo y/o asalto que terceros perpetren durante el transporte de los valores amparados por la póliza, fuera de los predios del Asegurado y en su trayecto normal, siempre que tal transporte o trasiego esté a cargo de empleados del Asegurado en su función de Cobradores, Vendedores, Ruterros, Agentes Vendedores y otros semejantes, utilizando únicamente escalas intermedias.

4) Transporte y Pago de Planillas

Ampara las pérdidas y/o destrucción que ocurran como consecuencia de un robo y asalto de los valores asegurados destinados al pago de planillas del personal del Asegurado, mientras sean transportados fuera de los predios de éste y dentro del trayecto normal. Asimismo, amparará las pérdidas que se originen en el robo y asalto que se verifique en el transcurso del proceso continuo e inmediato del pago de tales planillas, y siempre que sea efectuado dentro de los predios del Asegurado; salvo pacto en contrario.

COBERTURA C: Robo y/o Asalto a Caja Fuerte y/o Bóveda

Ampara las pérdidas y/o destrucción de valores cubiertos por este contrato, dentro de los predios del Asegurado, que surjan como consecuencia de robo y/o asalto a la caja fuerte y/o bóveda.

Queda convenido que esta cobertura operará a partir del momento en que los valores asegurados se encuentren dentro de las instalaciones del Asegurado destinadas para lo anterior, y previamente descritas en la solicitud del seguro, de la siguiente manera:

1) En horas laborables:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE FIDELIDAD COMPRENSIVA
CONDICIONES GENERALES

Los valores gozarán del seguro aún estando fuera de la caja fuerte, en procesos tales como recuento, cobranza, preparación de depósitos, pero exclusivamente cuando se presente un asalto a mano armada.

2) En horas no laborables:

Los valores gozarán del seguro siempre que la pérdida o destrucción sea a causa o consecuencia de un robo en las instalaciones, que implique la violación, destrucción de la bóveda o caja fuerte o sustracción de la misma.

En caso de asalto a mano armada la protección no estará supeditada necesariamente a que exista violación, destrucción de la bóveda o caja fuerte o sustracción de la misma.

3) Fondos de Caja Chica:

Quedan excluidos de la protección de esta cobertura los valores destinados al giro normal de caja chica, salvo pacto en contrario.

COBERTURA D: Incendio y Desastres Naturales

Cubre los bienes depositados en la bóveda, contra pérdidas provenientes de la acción directa de:

- i. Incendio casual
- ii. Impacto de Rayo
- iii. Temblor, Terremoto, Maremoto
- iv. Vientos Huracanados, Inundación
- v. Otros riesgos producidos directamente por causas naturales

COBERTURA E: Robo o Asalto a Ventanilla de Cajero y/o Caja Registradora

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

Pérdida de efectivo y/o partidas por depositar

Ampara las pérdidas y/o destrucción de valores cubiertos por este contrato, localizados en la ventanilla de cajero y/o caja registradora, que surjan como consecuencia de robo y/o asalto.

Esta cobertura opera únicamente en horas laborales.

COBERTURA F: Robo o Asalto a Cajero Automático

Ampara las pérdidas y/o destrucción de valores cubiertos por este contrato, localizados en un Cajero Automático, que surjan como consecuencia de robo y/o asalto.

COBERTURA G: Robo o Asalto a Buzón Nocturno

Ampara las pérdidas y/o destrucción de valores cubiertos por este contrato, localizados en un Buzón Nocturno, que surjan como consecuencia de robo y/o asalto.

Artículo 3.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma indicada en la columna de límite máximo por evento en este contrato, es única y por evento para cada cobertura definida en las Condiciones Particulares o que se agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas en esta póliza, no presume o constituye una sumatoria de los montos indicados en cada una de ellas, sino que éstos en sí mismos son independientes, con sujeción al monto asegurado máximo por cada cobertura en el período póliza indicado en las Condiciones Particulares de este contrato.

Las sumas aquí aseguradas pueden ser modificadas a solicitud del Asegurado durante la vigencia del contrato, previa aceptación por parte del Instituto, pagándose o devolviéndose el ajuste de prima correspondiente.

Artículo 4.- BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Los beneficios que otorga este contrato de seguros serán exclusivamente para el Asegurado nombrado en la Póliza.

Artículo 5.- VARIACIÓN DE LA PLANILLA DE EMPLEADOS

No se cobrará, ni devolverá, prima alguna por la creación de puestos nuevos o incremento o disminución en el número de empleados del Asegurado durante la vigencia de esta póliza, estando los mismos cubiertos bajo los términos de la misma. A la renovación de la póliza el Asegurado informará por escrito al Instituto su planilla de empleados vigente con base en la cual se calculará la prima de renovación correspondiente.

Artículo 6.- DEDUCIBLES

La indemnización está sujeta a la aplicación de un deducible por evento, previamente establecido en las Condiciones Particulares, que consiste en rebajar al monto de la pérdida amparable un porcentaje de la misma o suma fija de dinero, la que resulte mayor.

Artículo 7.- OTROS SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la pérdida, la responsabilidad bajo la presente póliza será la que resulte de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, entre el importe aquí asegurado y el monto total de los demás seguros.

Todas las pólizas anteriores se tomarán como un solo contrato para efectos indemnizatorios, aplicándose en este caso el deducible que resulte mayor, si los hubiese.

Si los otros seguros a que se refiere este artículo fueran ilegales, esta póliza queda nula y sin ningún valor, dándose su prima por totalmente devengada.

SECCIÓN III

PRIMAS



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE FIDELIDAD COMPRENSIVA
CONDICIONES GENERALES

Artículo 8.- PAGO DE PRIMAS

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima.

Dicho pago podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o cualquier otro tipo de transferencia. Sin embargo, cuando se utilicen títulos valores, el pago quedará supeditado a que éste se haga efectivo por parte del ente emisor.

Artículo 9.- FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima anual de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con las disposiciones que para tal efecto mantenga vigentes el Instituto.

Artículo 10.- DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago, las Oficinas Centrales del Instituto o cualesquiera de sus Sucursales.

Artículo 11.- PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido éste, se dará por totalmente devengada, extinguiéndose por tanto el contrato.

Artículo 12.- REHABILITACIÓN DE LA PÓLIZA

Este seguro podrá rehabilitarse a solicitud expresa del Asegurado. En caso de que tal rehabilitación sea aceptada por el Instituto ésta será efectiva a partir del momento en que el Instituto reciba el pago de la prima correspondiente.

Artículo 13.- CONDICIÓN DE LA PRIMA PAGADA EN CASO DE SINIESTRO

Queda entendido y convenido que para indemnizar cualquier reclamo amparable bajo esta póliza, el Asegurado deberá haber pagado la prima total anual correspondiente.

SECCIÓN IV

EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

Artículo 14.- RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no amparará al Asegurado bajo esta póliza por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por:

a) Para todas las coberturas:

1) Guerras, actividades u operaciones militares (haya o no declaración de guerra), hostilidades, invasión de enemigo extranjero,

guerra de guerrillas, terrorismo, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial o estado de sitio, levantamiento popular, conspiración; desposeimiento temporal o permanente como resultado de confiscación, nacionalización, embargo, decomiso o destrucción por cualquier autoridad legalmente constituida; temporal o permanente de cualquier propiedad como resultado del apropiamiento ilegal de tal bien por cualquier persona.

2) Reacción y/o fisión y/o fusión y/o irradiación nuclear, contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.

3) Cualquier hecho deliberado o acto intencionado o cometido con negligencia grave o dolo por parte del Asegurado o de sus empleados o de cualquier persona actuando en su nombre con consentimiento, o al que se le haya confiado la custodia de los valores, excepto para la Cobertura A.

4) Pérdidas o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente provengan o se relacionen con terremoto, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón y otras convulsiones de la naturaleza o perturbaciones atmosféricas, excepto para la Cobertura D.

5) Modificaciones, eliminación o inobservancia del Sistema de Control Interno declarado por el Asegurado.

6) Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado.

7) Desaparición misteriosa y/o pérdida inexplicable en cuanto a tiempo, causa y responsable.

8) Pérdidas, responsabilidades de cualquier índole, reclamaciones, daños, gastos, costos preventivos, correctivos o de otra naturaleza, que se deriven directa o indirectamente, en conexión con, u ocasión o a consecuencia de fallas para el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que puedan presentarse o derivarse de problemas en cualquier tipo de computación, hardware, software, circuitos integrados o impresos (microchip), o dispositivos similares, ya sea en equipos computadorizados o no computadorizados, o cualquier otro dispositivo electrónico en uso por el asegurado, de su propiedad o no, o cuyos servicios el asegurado compre o arriende, que no operen correctamente por no estar preparados para considerar las implicaciones de los efectos de procesar el dato de la fecha correspondiente al año con cuatro dígitos o años bisiestos, en fechas que sobrepasan el 31 de diciembre de 1999 o cualquier otra fecha anterior o posterior.

Tal exclusión se extiende aún en el caso de que los daños o pérdidas se produzcan por la causa enunciada en equipos, dispositivos o sistemas de terceros de cuyos servicios o información dependa el asegurado.

b) Para la Cobertura A:

9) Pérdidas a causa de actos fraudulentos, dolosos o criminales, cometidos directa o indirectamente por el Asegurado, o por cualquiera que no califique como empleado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE FIDELIDAD COMPRENSIVA
CONDICIONES GENERALES

- 10) Actos dolosos no cometidos con fines de lucro, como por ejemplo daños maliciosos o sabotaje, por parte de empleados.
 - 11) Actos indebidos, omisiones u otras maniobras cometidas por un empleado o empleados, de las cuales tuviere conocimiento el Asegurado y no lo hubiere informado al Instituto; ni hubiese tomado las acciones necesarias para evitar la prosecución del ilícito, su encubrimiento o la desaparición o alteración de evidencias.
 - 12) Actos de infidelidad cometidos fuera del territorio de la República de Costa Rica.
 - 13) Quiebra e insolvencia de la Empresa Asegurada.
 - 14) Las pérdidas indirectas, accesorias o consecuenciales, tales como: lucro cesante, pérdida de mercado, intereses, comisiones, diferencias cambiarias y otras similares. De igual forma tampoco se cubrirán los honorarios ni otros gastos legales en que incurra el Asegurado, originados en la demanda judicial contra el empleado o empleados causantes de la pérdida.
 - 15) Descuido, imprudencia o negligencia manifiesta de los empleados en el desempeño de sus funciones o atribuible al Asegurado.
 - 16) Las pérdidas que se originen en el temor reverencial.
 - 17) Pérdidas o daños causados por empleados del Asegurado a vehículos que estén bajo su cuidado y custodia. Se excluye además los daños que tales vehículos ocasionen a personas y/o a la propiedad de terceros, en aquellas oportunidades en que los mismos sean operados por sus empleados, cualquiera que sea la función para la cual sean usados.
 - 18) Operaciones relacionadas o efectuadas mediante el proceso de Transferencia Electrónica de Fondos (T.E.F.), o a través de cualquier otro sistema de envío remoto o mediante Internet. Esta exclusión queda sin efecto siempre que se cumpla con las medidas de aseguramiento adicionales, según se establece en el Artículo No. 29 de estas condiciones.
 - 19) Aquellas pérdidas en las que no sea posible determinar e identificar, sin lugar a dudas, el empleado o empleados que cometieron el ilícito.
 - 20) En caso de empréstitos y operaciones comerciales, solo se cubrirán aquellos actos deshonestos o fraudulentos, de cualquiera de los empleados del Asegurado, cometidos con el propósito de obtener una ganancia personal, distante de salarios, honorarios, comisiones y beneficios similares para los empleados, incluyendo los aumentos de salarios y ascensos.
- c) Para las Coberturas B, C, D, E, F y G:**
- 21) Defraudación y/o estafa, y/o chantaje, faltantes de liquidación, y/o faltantes de caja, y/o faltantes de mercaderías.
 - 22) Pérdidas no cubiertas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho generador.
 - 23) Pérdidas que ocurren cuando los valores sean transportados por personas menores de edad, o por personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado.
 - 24) Pérdidas provenientes o resultantes de hurtos.
 - 25) Pérdidas provenientes o resultantes de infidelidad de los empleados o fraudulentos de parte del Asegurado.
 - 26) Las pérdidas en que se verifique o compruebe que hubo un desvío injustificado del trayecto normal por razones o circunstancias ajenas al interés del trasiego.

SECCIÓN V

INDEMNIZACIONES

Artículo 15- SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Al descubrir cualquier evento amparado bajo esta póliza el Asegurado deberá, por su propia cuenta:

- i. Tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para evitar pérdidas o daños mayores.
- ii. Cuando así procediere, denunciar inmediatamente a las autoridades competentes el delito acaecido, a efecto de que se inicie la investigación judicial correspondiente.
- iii. Dar aviso al Instituto de la ocurrencia del evento, por medio escrito, según el siguiente detalle:
 - a) Para reclamos derivados de la Cobertura A, el Asegurado contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes al descubrimiento del hecho para la presentación de dicho aviso.
 - b) Para reclamos derivados de las Coberturas B, C, D, E, F y G, el Asegurado contará con un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes al descubrimiento del hecho para la presentación de dicho aviso.
- iv. Suministrar al Instituto un informe detallando la forma en que sucedió el evento, que contenga todas las circunstancias relativas al caso, incluidas las fechas ciertas de ocurrencia y descubrimiento del mismo.
- v. Aportar al Instituto datos personales del inculcado(s), puesto desempeñado, último salario devengado, fecha de ingreso o de egreso en la empresa (Aplica únicamente para la Cobertura A).
- vi. Suministrar al Instituto la personería del Apoderado Generalísimo y certificación de su cédula jurídica.
- vii. Suministrar al Instituto un detalle de la pérdida sufrida, acompañado de la documentación contable suficiente e idónea que respalde tal pérdida. Dichos documentos deben ser los utilizados normalmente por la empresa para el registro de sus operaciones. Asimismo deberá proceder a registrar contablemente dicha pérdida.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE FIDELIDAD COMPRENSIVA
CONDICIONES GENERALES

viii. Presentar a tiempo la acusación penal ante la autoridad competente y suministrar al Instituto copia de la misma, así como el número de sumaria asignado (Aplicable solamente para la Cobertura A).

ix. Iniciar y dar seguimiento a todos los procedimientos judiciales y extrajudiciales tendientes a perseguir al infractor, y también para recuperar parcial o totalmente la pérdida. Asimismo cooperar ampliamente en la investigación que el Instituto promueva para facilitar tales procedimientos.

x. Apersonarse con oportunidad a todas las diligencias judiciales que se le demanden, ya sea por la autoridad competente o por el mismo Instituto.

El Instituto estará facultado para dejar sin efecto la solicitud de indemnización si el Asegurado, transcurrido un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de aviso del evento, no presenta a su satisfacción los requisitos antes anotados, con excepción de los descritos en los incisos **i.**, **ii.** y **iii.** que tienen plazos especiales. Igualmente el Instituto estará facultado para dejar sin efecto la solicitud de indemnización ante el incumplimiento de lo enunciado en los incisos **ix** y **x.**

xii. El Asegurado deberá cooperar, de la manera más amplia posible, tanto con las autoridades competentes que intervengan como con el Instituto, con el objetivo de lograr la identificación de los autores del delito y la restitución de los valores afectados y la verificación de la pérdida, en el entendido de que realizará todos los esfuerzos para recuperar la propiedad perdida y/o disminuir la pérdida. Asimismo ejercerá las acciones necesarias que posibiliten una eventual subrogación. También queda obligado a entregar todas las pruebas e información adicional en la medida que el Instituto así lo requiera.

xiii. El asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento de un procedimiento judicial, de llegar a un arreglo conciliatorio o aplicar algún mecanismo alternativo de Solución de Conflictos con el (la) imputado(a), salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita.

El asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

El incumplimiento de cualesquiera de esos deberes facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

Artículo 16.- BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

En relación con la Cobertura A, de acuerdo a la naturaleza de los bienes involucrados en la pérdida reclamada, el Instituto aplicará las siguientes bases de valoración para los mismos, tomando como referencia la fecha efectiva de la pérdida:

i. Activos Fijos:

Según su Valor Real Efectivo

ii. Inventario de mercaderías:

Según Libros de Contabilidad legalizados

iii. Dinero en moneda nacional:

Según su valor nominal

iv. Dinero en moneda extranjera:

Según su valor nominal, una vez efectuada la conversión a moneda nacional a la fecha de materialización de cada pérdida.

v. Títulos valores en moneda nacional:

Según su valor de mercado

vi. Títulos valores en moneda extranjera:

Según su valor de mercado, una vez efectuada la conversión a moneda nacional a la fecha efectiva de cada pérdida. Cualquier otro rubro distinto a los enunciados se valorará según sea su naturaleza, aplicando la base de valoración más idónea dentro de las descritas en esta cláusula, de preferencia Valor Real Efectivo.

Artículo 17.- RECUPERACIÓN DE LA PÉRDIDA

Si el monto de la indemnización no hubiere sido suficiente para cubrir la totalidad de la pérdida sufrida por el Asegurado y posteriormente se determina una recuperación de la misma, el Asegurado tendrá derecho, prioritariamente, a recuperar la parte de la pérdida no indemnizada. El excedente, si existiere, corresponderá al Instituto.

Cualquier gasto hecho por el Instituto en la recuperación de la pérdida sufrida por el Asegurado de conformidad con las condiciones de esta póliza, deberá reembolsársele primero antes de proceder según el párrafo anterior.

Artículo 18.- OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a la pérdida de dinero, valores, u otra propiedad que haya sido robada y posteriormente recuperada, mientras está en poder de las autoridades judiciales respectivas.

Si la recuperación de los bienes se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones éstos serán propiedad del Instituto.

Artículo 19.- OBLIGACIÓN DE REINTEGRO

El Asegurado está obligado a reintegrar al Instituto:

- i.** Cualquier recuperación que obtenga en cualquier tiempo, con ocasión de la pérdida amparada, incluyendo los intereses respectivos calculados al tipo promedio de mercado, contados a partir del día efectivo de la recuperación, y hasta la fecha de su reintegro.
- ii.** En la Cobertura A, el monto indemnizado cuando el imputado sea sobreseído por los tribunales competentes, incluyendo los intereses respectivos calculados al tipo promedio de mercado,



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE FIDELIDAD COMPRENSIVA
CONDICIONES GENERALES

contados a partir del día de pago de la indemnización y hasta la fecha de su reintegro.

Artículo 20.- OCURRENCIA Y PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO

Para que la Cobertura A de esta póliza opere, el evento deberá haber ocurrido durante la vigencia de la misma, y el descubrimiento de éste deberá también haber ocurrido como máximo dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha en que se cometió, excepto cuando la naturaleza de los bienes involucrados en la pérdida reclamada, responda a dinero en efectivo o títulos valores, en cuyo caso se reduce a tres (3) y seis (6) meses respectivamente.

Artículo 21- PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Queda entendido y convenido que una vez descubierto el evento dentro de los términos de la Cobertura A de esta póliza, el Instituto solo indemnizará aquellas pérdidas que se materialicen dentro de los doce (12) meses contados a partir de la fecha del evento, excepto cuando la naturaleza de los bienes involucrados en la pérdida reclamada responda a dinero en efectivo o títulos valores, en cuyo caso tal plazo se reduce a tres (3) y seis (6) meses respectivamente.

Artículo 22.- CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

El Asegurado se obliga a conservar en su poder, en caso de depósitos bancarios u otros semejantes, copia de los mismos, con el correspondiente detalle de los valores enviados.

Artículo 23.- EXCLUSIVIDAD EN EL AJUSTE DE PÉRDIDA

En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de valores propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán ajustadas únicamente con el Asegurado, su representante legal o causahabientes según sea el caso.

Artículo 24.- REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

El monto de seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al indemnizado, quedando la prima correspondiente a esta suma totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Artículo 25.- COOPERACIÓN DEL ASEGURADO

A partir de la vigencia de este seguro, el Asegurado queda obligado a brindar la cooperación necesaria para establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro reportado al Instituto; asimismo, a obtener todos los elementos, documentos y pruebas que se encuentren a su alcance para el fiel cumplimiento de

este contrato, incluyendo la atención de todas las diligencias en que se necesite su participación personal.

El Asegurado autoriza al Instituto la realización de todas las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos pertinentes para determinar el valor del daño ocurrido.

Cuando sea necesaria cualquier cooperación, el Instituto lo notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, mediante el envío de una carta por correo tradicional corriente o certificado, fax o correo electrónico, así como por medio de un mensajero, el agente de seguros o la Comercializadora de Seguros.

El incumplimiento del asegurado del deber de cooperación deja relevado al Instituto de la obligación de pagar cualquier indemnización del seguro.

SECCIÓN VI

PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 26- ARTÍCULO ÚNICO

Es expresamente convenido que para apelar o acudir a acciones judiciales u otros efectos de esta póliza, será indispensable que el Asegurado haya cumplido todos los requisitos que esta póliza le impone, pero ninguna protesta ni acción judicial serán admisibles ni procederán contra el Instituto si no fuesen entablados dentro de los doce (12) meses a partir de la última acción tomada por cualesquiera de las partes.

SECCIÓN VII

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 27- VENCIMIENTO DEL CONTRATO

Esta póliza expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica.

El contrato de seguro se podrá renovar automáticamente en las mismas condiciones, sujeto al pago de la prima respectiva, salvo que el Instituto le haya manifestado al Asegurado su oposición.

Artículo 28.- INEFECTIVIDAD DEL CONTRATO

Este contrato será nulo:

1. Si el Asegurado ha ocultado, informado o expuesto con falsedad o inexactitud cualquier hecho o circunstancia que se relacione con este seguro, o con los bienes cubiertos por el mismo, así como su reticencia o disimulo acerca de cualquier circunstancia que aminore engañosamente el concepto de posibilidad de pérdida o que cambie el objeto o la naturaleza del mismo.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE FIDELIDAD COMPRENSIVA
CONDICIONES GENERALES

2. Si el reclamo presentado bajo el amparo de esta póliza, resulta fraudulento, o si el Asegurado u otra persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utiliza algún medio o recurso ilícito para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.
3. Si en el curso del contrato sobreviniere un siniestro, existiendo una o varias de las siguientes situaciones, salvo convenio en contrario previamente consignado por el Instituto a través de addendum:
 - a) Si se cambia el giro de la actividad asegurada o el uso de los valores asegurados.
 - b) Si por cualquier circunstancia se agrava el riesgo.
 - c) Si se traslada todo o parte de los valores asegurados a locales distintos de los señalados en la póliza.
 - d) Si finaliza el interés asegurable del Asegurado en los valores objeto del seguro.

Artículo 29.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Si el Instituto, en cualquier momento, durante la vigencia de esta póliza, decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando con quince (15) días naturales de anticipación como mínimo, por medio de carta certificada enviada al Asegurado a su última dirección postal indicada en esta póliza, o mediante otro medio probatorio, y en tal caso, el Instituto deberá devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al período que no ha expirado de la póliza. No obstante, el contrato póliza se considerará vigente para efecto de cualquier pérdida anterior.

Este contrato también podrá ser cancelado antes de la fecha de su vencimiento natural a solicitud del Asegurado, para lo cual deberá dar aviso al Instituto por correo certificado o cualquier otro medio probatorio. El Instituto procederá a la cancelación del contrato a partir de la fecha en que recibe el aviso y a devolver al Asegurado, la porción de la prima no devengada calculada de conformidad con

la tabla de tasas de corto plazo que se encontrase vigente a la fecha de tal solicitud.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- NATURALEZA DEL NEGOCIO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en este contrato de seguro, el Asegurado se compromete a:

GENERALES

a) En relación con la Cobertura A:

1. Para la renovación del seguro, además del nuevo listado de empleados que sustituirá al que se encuentra en la póliza, el Asegurado aportará un Dictamen del Auditor Interno de la empresa o de un Contador Público Autorizado (C.P.A.), expresando que no ha variado el Sistema de Control Interno declarado en la póliza e imperante en la empresa asegurada, o en su defecto enunciando y explicando las variaciones ocurridas.

b) En relación con las Coberturas B, C, D, F y G:

1. Se debe establecer un registro auxiliar para el control de los valores que se custodian en las cajas fuertes de la empresa. Dicho registro debe contemplar para cada documento al menos la siguiente información: descripción, número de documento, monto en colones, fecha de entrada y de salida, motivo de la salida, nombre y firma de la persona que entrega y recibe. Este registro debe mantenerse fuera de la caja fuerte, debidamente resguardado.

2. Todo traslado de efectivo u otros valores (títulos valores, cupones de gasolina, y otros similares) desde las oficinas de la empresa hasta los diferentes destinatarios, debe entregarse al encargado de su trasiego previa firma en un registro que especifique la fecha, descripción, números de los documentos (si procede), nombre y firma de quien entrega y monto.

c) En relación con todas las coberturas:

1. Presentar debidamente cumplimentada la solicitud de seguro y los cuestionarios adicionales que le sean suministrados por el Instituto, y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la solicitud de seguro o en cualquier addenda.
2. Incorporar, por su propia cuenta y dentro de los plazos establecidos por el Instituto, las medidas que éste formule durante la vigencia del seguro como consecuencia de la evaluación de Control Interno, las cuales formarán parte de esta póliza, así como aquellas que surjan durante su vigencia posterior a la emisión del seguro.
3. Mantener una adecuada segregación de funciones de:
 - a) Confección, revisión, autorización y registro de transacciones.
 - b) Recepción, custodia, traslado y registro de valores.
 - c) Custodia y registro de activos.

Ninguna persona tendrá bajo su responsabilidad en forma completa, una operación financiera o administrativa.

4. Mantener las anotaciones al día en los registros auxiliares, así como en los libros de contabilidad legalizados conservándolas en un lugar a prueba de fuego dentro de las instalaciones de la empresa.
5. Mantener registros auxiliares de las partidas que conforman los estados financieros en forma separada para cada oficina o local descentralizado que tenga la empresa.
6. Revisar y evaluar periódicamente los controles internos existentes, con el propósito de mejorarlos y actualizarlos.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE FIDELIDAD COMPRENSIVA
CONDICIONES GENERALES

7. Respalda mediante documentos prenumerados y con membrete de la empresa asegurada, toda transacción económica - financiera o que salvaguarde los activos del negocio, los cuales deben controlarse en forma consecutiva y cronológica. Los formularios que se anulan deben conservarse en original y copia debidamente inutilizados.
8. Mantener límites máximos de aprobación, previamente establecidos por escrito, para transacciones económicas - financieras, conforme los niveles de responsabilidad existentes en la empresa, tales como: compras, inversiones, créditos y captación de recursos.
9. Confeccionar diariamente informes de: ingresos, egresos, producción, ventas, inversiones y captación de recursos.
10. Revisar y evaluar periódicamente los controles internos existentes, con el propósito de mejorarlos y actualizarlos.
11. Realizar arqueos sorpresivos, por lo menos una vez al mes, dejando evidencia escrita y firmada de la labor sobre las siguientes partidas:
 - a) Cheques (postfechados, pendientes de entregar a los beneficiarios, devueltos por los bancos, pendientes de depósito).
 - b) Salarios no retirados
 - c) Fondos de operación de cajas
 - d) Fondos de caja chica
 - e) Valores en custodia
 - f) Documentos por cobrar
 - g) Documentos en blanco (cheques en blanco, firmas de facsímil, certificados en blanco, recibos por dinero)

Lo anterior aplica para oficinas centrales y descentralizadas, o para empleados fuera de oficina que movilizan estos rubros.
12. La entrega de los conceptos que se citan de seguido, al o los responsables de su uso o custodia, debe efectuarse contra firma de recibido en un registro, que detalle al menos la fecha, número de documento, cantidad y monto.
 - a) Cheques en Blanco.
 - b) Cheques pendientes de entrega.
 - c) Certificados en Blanco.
 - d) Títulos que respaldan las inversiones.
 - e) Títulos de inversión llevados al cobro.
 - f) Recibos de dinero en blanco
13. Practicar mensualmente conciliaciones dejando evidencia escrita y firmada de la labor sobre:
 - a) Cuentas bancarias
 - b) Cuentas contables (cuenta control contra registros auxiliares), tales como, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y efectos por pagar, inversiones, inventarios, activos fijos y captación de recursos.
14. Practicar revisiones sorpresivas por lo menos una vez al mes de las fórmulas en blanco prenumeradas y que se encuentran en custodia y de las entregadas para su uso al responsable de su confección, tales como: recibos por dinero, facturas, cheques, órdenes de pago, órdenes de compra y certificados. De dicha labor debe dejarse evidencia escrita y firmada por quienes participaron en la misma.
15. El trasiego de dinero u otros valores desde sus oficinas hasta los diferentes destinatarios, o del lugar de recaudo a las oficinas del Asegurado, debe respaldarse mediante un registro control que especifique por lo menos: fecha, clase de valor trasegado, número que identifica al título valor (si procede), monto, firma y nombre de quien recibe y entrega.
16. Mantener un adecuado control de entrada y salida de custodia de valores, debidamente respaldado por un registro que permita observar: fecha del movimiento, responsable del mismo, clase de valor, número que identifica al título valor (si procede), monto, firma y nombre de quien recibe y entrega.
17. Practicar liquidaciones diarias a las personas que movilizan dinero (en efectivo o cheques) o bienes (inventarios), propiedad de la empresa asegurada; tales como cobradores, agentes vendedores, cajeros, promotores, mensajeros, y similares, dejando evidencia escrita de la labor y firmada por los responsables de ella.
18. Practicar depósitos diarios de los ingresos recibidos en forma íntegra. Los funcionarios que salen de giras que y movilizan dineros de la empresa deben efectuar los depósitos en la Agencia más cercana al lugar visitado.
19. Restringir el acceso, salvo a quienes están debidamente justificados para ello, en las siguientes áreas:
 - a) Custodia de Valores
 - b) Cajas
 - c) Salas de Cómputo
 - d) Área de confección de pagos.
20. Si la empresa cuenta con un sistema de cómputo integrado a la contabilidad, debe mantener una adecuada separación de las funciones y responsabilidades de:
 - a) Programación, operación y control
 - b) Apertura y cambios en los archivos maestros
 - c) Captura de datos y actualización de archivos
21. Documentar y autorizar las revisiones y cambios en los programas, de manera que se mantenga un orden cronológico e histórico de ellos.
22. Realizar revisiones por lo menos una vez al mes de la bitácora del sistema de cómputo, verificando los accesos, horarios y el correcto uso de las aplicaciones con respecto a las claves.
23. Guardar los duplicados de los programas del computador y otra documentación importante como registros y archivos, en un lugar a prueba de fuego y/o fuera de los predios de la empresa.
24. Inutilizar los documentos fuente sometidos a proceso por quien captura la información, para evitar que se digite dos veces. Además deben practicarse cifras de control, para garantizar la razonabilidad de la información procesada en el computador.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE FIDELIDAD COMPRENSIVA
CONDICIONES GENERALES

25. Cumplir en forma permanente con aquellas normas y procedimientos de Auditoría y con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que sean elementales en el proceso administrativo del negocio.

9. Este registro debe ser verificado por un empleado distinto al Custodio de los cheques devueltos, quien revise al menos en forma semanal el avance del cobro y la existencia física de los cheques sin recuperar en poder del Custodio.

ESPECIFICOS

INGRESOS

1. Solo los cajeros deben estar autorizados para recibir dinero, sea en las oficinas centrales o descentralizadas. Los funcionarios que reemplazan al Cajero durante su período de vacaciones o ante ausencias prolongadas en el puesto, deben en esas ocasiones desempeñar de manera exclusiva las funciones de Cajero, asumiendo el puesto contra la realización de un arqueo de los valores que está recibiendo. Al finalizar su labor, debe entregar de la misma forma los valores al Cajero titular.
2. El cajero bajo ninguna circunstancia debe tener acceso a los libros o registros de contabilidad de la entidad.
3. Toda recepción de ingresos debe estar respaldada por un recibo de dinero prenumerado y membretado, donde deberá consignar la forma en que se recibe el pago, sea en efectivo o cheques, señalando en este último caso el número de cheque y banco girador.
4. Al momento de recibirse los cheques deben marcarse con un sello de endoso restrictivo donde se indique "**solo para depositar a la cuenta corriente #... a nombre de**"
5. Los ingresos recibidos por la empresa deben depositarse en forma diaria e íntegra. Además, una persona distinta a quien efectúa las labores de cajero, debe revisar diariamente el informe de caja, verificando la consecutividad de los documentos emitidos, así como que el monto detallado en la boleta de depósito sellada por el Banco, coincida con el total de ingresos que se indica en el informe de caja.
6. Los traslados de depósitos al banco deben estar respaldados por un control o registro, donde se detalle al menos la fecha, número de boleta de depósito, monto en efectivo y en cheques, nombre y firma de quien entrega y de quien hace el traslado.
7. Los cheques depositados que han sido devueltos por el banco, deben registrarse mediante un detalle que indique: la fecha de recepción, número del cheque y de la nota de débito, nombre del cliente y el monto.
8. La entrega de los cheques devueltos por los Bancos al responsable de su custodia, debe hacerse contra anotación en un registro que detalle al menos: fecha, número de cheque, banco, monto, cliente deudor y la firma de recibido conforme del Custodio. Al momento de la recuperación del dinero, debe complementarse el registro con la anotación de la fecha y número de documento emitido para la recepción del dinero y la forma de pago.

II.- VENTAS

1. Las ventas de contado o crédito deben respaldarse mediante la emisión de facturas prenumeradas y membretadas, las cuales deben utilizarse en forma cronológica y consecutiva, indicando si el pago se recibió en efectivo o por medio de cheque, número y banco girado.
2. El funcionario responsable de preparar y entregar la mercadería al cliente, así como de quien recibe el dinero producto de la transacción, debe ser diferente al empleado que confecciona la factura.

III.- AGENTES VENDEDORES

1. Los pedidos de mercadería de los agentes vendedores deben estar autorizados por un funcionario de alto nivel, antes de darles trámite.
2. Cada agente vendedor debe firmar como recibido un documento que detalle la fecha, cantidad y descripción de la mercadería al momento de retirarla.
3. Los Agentes Vendedores que realizan cobros de créditos, deben emitir recibos por dinero membretados y prenumerados, los cuales se utilicen en forma cronológica y consecutiva.
4. Los Agentes Vendedores de la empresa que reciban dinero por cobro de facturas y ventas de mercaderías, deberán confeccionar liquidaciones diarias de su gestión, entregando los ingresos percibidos al Cajero, contra recibo por dinero que respalde dicho traspaso. Estas liquidaciones deben ser revisadas por un funcionario autorizado que verifique la labor del Agente Vendedor.
5. Cuando estos funcionarios realicen giras, deberán depositar las sumas recaudadas en forma diaria en la Agencia Bancaria más cercana al lugar visitado, confeccionando la liquidación de su gestión a la vuelta de gira, la cual debe respaldarse con los documentos justificantes.
6. La entrega de documentos al Agente Vendedor para que realice la gestión de cobro con los Clientes, tales como facturas a crédito o cheques devueltos por los bancos, debe efectuarse contra anotación en un registro que indique: fecha, descripción, números y montos de los documentos.
7. Cuando los Agentes Vendedores transportan mercaderías y efectúan cobros, al menos una vez a la semana se les debe efectuar liquidaciones totales que incluya al menos lo siguiente:
 - a) Verificación de las facturas de venta y recibos por dinero emitidos.
 - b) Revisión de los formularios en blanco que quedan en poder del Agente, para constatar su consecutividad (facturas y recibos).



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE FIDELIDAD COMPRENSIVA
CONDICIONES GENERALES

- c) Revisión del efectivo entregado y depositado, el cual debe coincidir con la emisión de facturas de contado y recibos de dinero.
- d) Inventario total de mercadería en poder del Agente, para verificar que las cantidades en su poder corresponden al inventario inicial menos las ventas efectuadas.
- e) Revisión de las facturas de crédito y cheques devueltos por los Bancos, no cobrados (en caso que los mantenga en su poder el Agente), solicitando al Agente el documento original pendiente de cobro para su verificación.

De cada liquidación efectuada debe dejarse evidencia escrita y firmada tanto por el responsable de revisarla, como por el Agente Vendedor.

- 8. Cuando los Agentes Vendedores estén autorizados a efectuar ventas de crédito, la empresa debe realizar confirmaciones o verificaciones en forma mensual y selectiva de al menos un 40% de las facturas de créditos emitidas por los Agentes, satisfaciéndose de que las ventas informadas corresponden a la realidad. De tal prueba debe guardarse evidencia escrita y firmada.

IV.- INVENTARIOS

- 1. Sobre la mercadería o materia prima recibida en la empresa debe verificarse que está de conformidad con el pedido realizado al proveedor, dejando evidencia escrita y firmada de la prueba. La recepción de la mercadería debe efectuarla personal distinto a quién efectúa el trámite de compra.
- 2. Se debe establecer un control de entradas y salidas, mediante documentos prenumerados y membretados, de los diferentes inventarios tales como materia prima, productos en proceso y productos terminados.
- 3. Se debe conciliar los auxiliares de inventarios contra las respectivas cuentas de mayor en forma mensual, dejando evidencia escrita y firmada de tal prueba y ajustar los registros cada vez que sea necesario.
- 4. El control de existencias en bodega, deberá contener la siguiente información: fecha, número de documento de entrada/salida, cantidad en unidades, valores, saldo en unidades y valores.
- 5. Efectuar inventarios físicos por lo menos cada tres meses dejando evidencia escrita y firmada de la labor, sobre los siguientes rubros:
 - a) Materia Prima
 - b) Productos en proceso
 - c) Productos terminados
 - d) Materiales y suministros
 - e) Activos fijos (una vez al año)

Lo anterior aplica tanto para los inventarios en custodia en bodega principal o descentralizadas, como para los que se encuentran dispuestos para la venta, en salas de exhibición, despacho, en poder

de agentes vendedores, promotores, y similares. En el caso de los activos fijos para aquellos que están en uso.

V.- CUENTAS POR COBRAR

- 1. Los documentos pendientes de cobro en poder del Banco deben custodiarse en un lugar seguro, sea en bóveda, caja fuerte, archivo de seguridad o recinto bajo llave. El Custodio de dichos documentos no debe tener acceso al registro contable de los mismos.
- 2. Deben enviarse de manera selectiva, estados de cuenta mensuales a los clientes de la empresa, de tal forma que en un período máximo de tres meses se complete la totalidad de los deudores. Las funciones de confección, revisión y envío de la confirmación de saldos, así como la recepción de la correspondencia relacionada con los mismos y la investigación de las diferencias que reclaman los clientes, deben efectuarse por personal diferente al responsable de registrar las cuentas por cobrar y custodiar los documentos correspondientes.

VI.- COBRADORES

Entiéndase como Cobrador, cualquier persona que realice en determinado momento una labor de cobro.

- 1. Debe dejarse anotación de las entregas de valores al cobro que se hacen al Cobrador de la empresa, donde conste al menos: fecha, descripción del valor, número, monto y firma de recibido conforme.
- 2. El Cobrador debe preparar un reporte diario de su gestión de cobro, en el cual detalle: fecha, monto total recaudado, número de documentos cobrados, números de documentos devueltos sin cobrar y la firma de recibido conforme. Las liquidaciones del cobrador deben ser revisadas diariamente por un funcionario autorizado, contra los justificantes que respaldan los cobros.
- 3. Si el Cobrador emite recibos por dinero, se deben efectuar revisiones de las fórmulas de recibos sin utilizar que mantiene en su poder, al menos en forma mensual, dejando evidencia escrita y firmada por los responsables de la revisión.
- 4. Los cobradores que realicen giras a provincias, deben depositar diariamente en el banco los ingresos recibidos.

VII.- EGRESOS

- 1. Las solicitudes de materiales, suministros o activos necesarios para el desarrollo normal de las operaciones, deben realizarse a través de formularios de requisición prenumerados u otro similar, el cual previo a su trámite, debe ser autorizado por una persona de alto rango que designe la empresa.
- 2. Debe existir un reglamento que detalle el procedimiento de autorización de las compras que realiza la empresa, donde se indique el empleado responsable de aprobar y el límite máximo que puede autorizar.

VIII.- TRÁMITE DE CONFECCIÓN DE CHEQUES



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE FIDELIDAD COMPRENSIVA
CONDICIONES GENERALES

1. Toda emisión de cheque debe estar respaldada por una fórmula de orden de pago o similar, prenumerada y membretada. Estas fórmulas deben contar con la aprobación de un empleado responsable según designe la empresa, antes de emitir el cheque respectivo.
2. Efectuar todo pago a través de cheque, excepto los de caja chica, utilizando para ello formularios prenumerados que sean confeccionados y revisados por personas diferentes, además de ser autorizados en forma mancomunada por al menos dos firmas y respaldadas por los justificantes originales del pago. Bajo ninguna circunstancia deberán autorizarse cheques en blanco.
3. Los justificantes que respaldan cualquier desembolso efectuado en la empresa, deben invalidarse al momento de la emisión del cheque o cancelación en efectivo, con un sello que indique su forma de pago y la fecha. Si la erogación se realizó mediante cheque debe anotarse su número.
4. La custodia de los formularios de cheques en blanco debe centralizarse en un solo funcionario. Debe verificarse en forma diaria que los formularios de cheques en blanco retirados para su confección, se hayan utilizado en su totalidad. En caso de que sobren fórmulas, debe verificarse que se mantengan en poder del responsable de su confección.
5. La entrega de los cheques al Beneficiario debe respaldarse con la firma y número de cédula de quien lo retira, en la copia del cheque comprobante o registro adecuado.
6. Si las firmas de los cheques se realizan a través de facsímil, el custodio de las firmas deberá ser una persona diferente a quienes participan en la elaboración del documento de pago, manteniendo un registro control que detalle el número de firmas utilizadas y cheques emitidos.
2. Cuando la cancelación de los títulos se efectúe mediante cheques no certificados, se debe esperar un tiempo prudencial antes de la entrega del título, con el propósito de verificar la existencia de fondos. Durante ese lapso se deben custodiar en caja fuerte por el funcionario responsable de la entrega al cliente.
3. Diariamente se deben preparar informes de ingresos por venta de títulos, los cuales deben ser generados y revisados por un funcionario diferente a quienes participaron en su elaboración.
4. La entidad deberá contar con un registro auxiliar que detalla toda la información relacionada con los títulos vendidos y en circulación, en el cual deberán ser consultados los vencimientos de títulos o cupones, antes de su pago o renovación, por el funcionario encargado de autorizar el desembolso.
5. El pago de los títulos debe estar respaldado por sus originales, debidamente endosados en forma restrictiva a favor del Asegurado, o sellados como cancelados, con el propósito que no sean cobrados nuevamente.

IX.- CONCILIACIONES BANCARIAS

1. Mantener las cuentas bancarias estrictamente necesarias y a nombre de la Empresa.
2. La formulación y revisión de las conciliaciones bancarias, deben ser realizadas en forma mensual por funcionarios diferentes a los autorizados para la emisión, revisión y aprobación de cheques. Además deberán llevar nombre y firma de las personas que participan, así como la fecha de su confección y revisión.

X.- CAJA CHICA

1. Para el trámite de reintegro de caja chica, el encargado deberá confeccionar un detalle de los gastos, donde se anote la fecha, el número de comprobante, su monto, monto de la caja y saldo.
2. Establecer en forma escrita, el monto máximo de autorización de cada funcionario para efectuar compras y la aprobación de gastos por caja chica.

XI.- CAPTACION DE RECURSOS

1. Emitir títulos valores prenumerados y membretados, los cuales deberán entregarse al cliente contra firma de recibido conforme.

XII.- INVERSIONES

1. Una vez recibidos los títulos de inversión, un funcionario de mayor nivel y responsabilidad deberá verificar que estos cumplan con las condiciones de inversión preestablecidas, tales como que se haya emitido a nombre de la empresa, monto, plazo, tasa de interés, y similares.
2. Se debe establecer un registro auxiliar para el control de los valores que se custodian en las cajas fuertes de la empresa, que detalle para cada una, al menos la siguiente información: descripción, número de documento, valor, fecha de entrada/salida, nombre y firma de la persona que entrega o recibe. El registro citado debe mantenerse fuera de la caja fuerte.

XIII.- PLANILLAS:

1. La preparación, revisión y aprobación de la planilla debe ser efectuada por funcionarios diferentes entre sí, previo al pago de la misma. Sobre esas labores debe dejarse evidencia mediante firma en la planilla respectiva.
2. Los salarios deben entregarse a los beneficiarios por una persona diferente a la que confeccionó la planilla. Asimismo, la entrega de esos salarios a los empleados debe efectuarse contra firma de recibido en un documento que respalde el traslado.
3. La custodia de los salarios pendientes de entrega debe efectuarla un funcionario diferente a quienes participaron en su preparación. Dicho funcionario debe recibirlos contra firma de recibido en un detalle que especifique el monto, fecha, número de documento y nombre del beneficiario.

XIV.- PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

1. Se debe llevar un registro auxiliar de Propiedad, Planta y Equipo, que contenga al menos la siguiente información: nombre del activo, número de placa, fecha de adquisición, número de compra, costo, depreciación mensual, depreciación acumulada, valor en libros, revaluaciones, depreciación, valor revaluado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE FIDELIDAD COMPRENSIVA
CONDICIONES GENERALES

2. Al menos una vez al año, deberán realizarse inventarios físicos totales, de los activos fijos de la empresa, dejando evidencia escrita y firmada de la prueba. El resultado del mismo debe cotejarse contra los registros, efectuando los ajustes en caso de ser necesarios.

XV.- PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN

1. Todo documento procesado mediante el sistema electrónico de datos, deberá ser marcado con un sello que se lea "Procesado", la fecha de la digitación y la firma del responsable.
2. Los programadores no deben operar el computador, bajo ninguna circunstancia, en los procesos normales.
3. Todo cambio a los programas que posee la empresa, deberá ser solicitado en un formulario diseñado para este fin, que detalle al menos fecha, variación solicitada, firma del solicitante y de la persona que autoriza. El usuario deberá dar por escrito, la aceptación de los cambios en los programas, antes de ponerlos en operación.
4. Previo al proceso de la digitación de datos en el sistema de cómputo, deben obtenerse cifras de control que permitan verificar posteriormente, que la información procesada fue capturada en forma correcta.
5. Se debe verificar que los datos procesados estén de acuerdo con los comprobantes que originan cada transacción. Esta labor debe efectuarla, una persona distinta al encargado de la digitación de las operaciones en el sistema de cómputo, dejando constancia escrita y firmada, de dicha revisión.
6. Se deben documentar todos los programas en aplicación del Banco, tal documentación deberá incluir un manual de instrucciones de operación, especificaciones generales del programa, un listado del programa actual y programa origen.

Sobre estos documentos se deben hacer revisiones periódicas a fin de verificar que se cumplen los requisitos preestablecidos.

7. Se debe restringir la utilización de los programas en operación de la empresa, mediante claves de acceso (password), de tal forma que solo ingresen a ellos los funcionarios estrictamente necesarios que lo requieran para realizar sus funciones. Dichos códigos deben modificarse con cierta periodicidad de manera que se conserve su confidencialidad.
8. En el caso de que la empresa cuente con un sistema de procesamiento de datos en "Red", la operación del servidor debe restringirse, de tal forma que solo funcionarios autorizados puedan accederlo.

Artículo 31- MEDIDAS ADICIONALES DE ASEGURAMIENTO

El Asegurado queda obligado a acatar e implementar en el plazo que estipule el Instituto y dentro del período de vigencia de esta póliza,

todas aquellas medidas que éste le dicte con el fin de disminuir o normalizar el riesgo. El incumplimiento de lo anterior ocasionará la inefectividad de este seguro.

En particular, el Asegurado deberá establecer lo siguiente:

a) Con relación a la Cobertura A:

La transferencia Electrónica de Fondos (T.E.F.) debe contar con los siguientes controles:

- a. Un procedimiento formal y escrito con todos los detalles y pormenores del proceso.
- b. Dos personas para realizar la transmisión: una para el envío y otra para la confirmación; cada una con una clave de acceso diferente y secreta.
- c. Un computador exclusivo, bajo estrictas medidas de seguridad física, cuya ubicación sea de tal forma, que durante el proceso de operación no sea posible visualizar la información desplegada en la pantalla del mismo, por personal ajeno al proceso.
- d. Un número telefónico exclusivo, dedicado y privado, que no sea del dominio público.
- e. Un programa (software) de comunicaciones autorizado por el Banco respectivo, con controles de mensajería, la conexión debe ser desconectada automáticamente:
 - Al segundo intento no válido.
 - El número de teléfono no es válido o no es reconocido.
 - Dos períodos de inactividad de un minuto.
 - Si existe mucha interferencia.
 - Cuando se cambie a un menú no autorizado.
 - Si el número de control de transacción del Banco no es válido.
 - Se digite un número de cuenta inválido para el Banco.
 - Si la confirmación de la transacción no se hace después de cinco minutos.
 -
- f. Las claves de acceso de las personas autorizadas deben ser cambiadas cada veinte (20) días hábiles; su vencimiento debe ser automático; además debe quedar evidencia escrita o electrónica del cambio.
- g. Después de 45 segundos de inactividad, en la terminal (durante un proceso de envío), deben digitar de nuevo el código de usuario y la clave de acceso.
- h. Solicitar de nuevo la clave de acceso cuando se cambie de menú o de pantalla.
- i. El Banco debe proporcionar un número o código de control para cada tipo de transacción, que debe funcionar por un período determinado, (un día, una semana, una quincena o un mes, dependiendo de la cantidad de transacciones); al finalizar el proceso de una transacción, debe digitarse este código, y si el número digitado no es válido, debe desconectarse la transmisión.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE FIDELIDAD COMPRENSIVA
CONDICIONES GENERALES

- j. Los números de transacción deben ser guardados por una persona autorizada y sólo deben conocerla los encargados y autorizados para realizar las transmisiones.

b) Con relación a la Cobertura B:

1. En los transportes de valores el encargado debe hacerse acompañar de un guarda armado, salvo pacto en contrario.
2. El Asegurado deberá alternar las rutas y horarios en caso de trasiego de valores, evitando crear rutinas predecibles que agraven el riesgo.
3. Los transportes de valores deberán ser realizados por el propio Asegurado, o con sus empleados; o bien, estos últimos autorizados, en la forma debida para tal gestión, y que tenga el requisito de ser mayores de edad.
4. El Asegurado adoptará por su propia cuenta, además de las que le pida el Instituto, todas las disposiciones de prevención que contribuyan a evitar las pérdidas aquí amparadas.

Artículo 32.- DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto –cuando sea el caso- a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y cualquier otro elemento que a juicio de éste pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en un lugar a prueba de fuego.

Artículo 33.- COMUNICACIONES

Los cambios, variaciones, endosos o cualquiera otra comunicación relacionada con este contrato, podrán ser comunicados por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación voluntaria o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 34.- SUBROGACIÓN

Cuando el Instituto pague al Asegurado alguna indemnización bajo esta póliza, el Asegurado cederá al Instituto sus derechos para recobrar la pérdida o daño que se le haya indemnizado, pudiendo

ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en cuanto fuere indispensable o lo requiera el Instituto, con el objeto de ejercitar los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención serán a costa del Instituto.

Artículo 35.- CLÁUSULA DE TASACIÓN

Cuando hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto de la determinación de la pérdida o de la suma indemnizada, el Asegurado podrá solicitar se practique una tasación o valoración y el Instituto accederá a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante designarán “ab initio” un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda - de consiguiente - ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Los honorarios de los tasadores serán pagados:

- a) Por mitades entre el Instituto y el Asegurado, en el caso de tasador único o de tercer tasador dictaminante.
- b) En forma completa por las partes respecto del que cada una haya designado, en el supuesto de valoración conforme de los dos tasadores.

Los dictámenes del tasador único, de los dos tasadores - cuando fuere conforme - o del tercer tasador, obligan a las partes. Sin embargo, el resultado podrá desconocerse por el Instituto si descubre evidencias que responsabilizan al Asegurado en una conducta fraudulenta o maliciosa, o por el Asegurado, si comprueba que el tasador nombrado por el Instituto en una valoración a cargo de dos tasadores, actuó en forma maliciosa.

No será inválida ni perderá eficacia la tasación que contenga errores de juicio sobre la determinación o valoración de la pérdida, pero sí será inválida e ineficaz la que ofrezca interpretación errónea respecto a las coberturas de la póliza correspondiente.

Artículo 36.- PERÍODO DE RESOLUCIÓN

Si una vez que el Asegurado ha cumplido con todos los requisitos para la determinación de la suma a indemnizar, el Instituto dejase pasar un plazo superior a 60 (sesenta) días a partir de la fecha en que los recibió, sin girar dicha indemnización o darle cuenta al Asegurado del estado del reclamo, este podrá ejercer acción contra el Instituto.

Artículo 37.- JURISDICCIÓN

Las faltas a este contrato que den lugar a demandas judiciales, serán ventiladas por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE FIDELIDAD COMPRENSIVA
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 38.- NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato de Seguro se aplicarán las regulaciones contenidas en la Ley de Seguros No.11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, así como también la Ley del Seguro de Fidelidad No.40 del 30 de marzo de 1931 y su Reglamento establecido por Decreto Ejecutivo No. 6 del 09 de mayo de 1931.